



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 123 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,04 JUN. 2024.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0011228, sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 000188-2023-GR-PUNO/DRA;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 000188-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 13 de abril del 2023, cuyo documento ha sido elevado con Oficio N° 327-2024-GR-PUNO/GRDA/OA de 11 de abril del 2024 y subsanado con Oficio N° 508-2024-GR.PUNO/GRDA-P de fecha 27 de mayo del 2024;

Que, los fundamentos de la solicitud de nulidad encontramos en el contenido del Informe N° 057-2024-GR PUNO/DRA/OA/ORRHH/RR de fecha 12 de marzo del 2024, en síntesis, señala que, la Resolución Directoral N° 000188-2023-GR PUNO/DRA de fecha 13 de abril del 2023, contiene error en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios por el importe de S/. 52,648.60, a favor de APOLINARIO PUMA TINTAYA, debiendo ser lo correcto el importe de S/. 24,288.82. Asimismo, este último importe debe disponer efectivizar en una sola armada, es decir el 100%;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"*;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 213 - Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 123 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 04 JUN. 2024



fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...);

Que, en ese sentido, el vicio incurrido por el área de origen de la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional Agraria, es rectificable. Sin embargo, por la naturaleza del procedimiento de acuerdo a las atribuciones de la autoridad administrativa competente, corresponde enmendar el error advertido en la forma y condición dispuesta en las normas sobre acción de personal, en ese caso, sobre la base de las normas del derecho a la compensación por tiempo de servicios, es decir realizar nuevo cálculo, en base a las normas vigentes a la fecha de los hechos ocurridos. Por estos fundamentos, procede declarar la nulidad del acto administrativo cuestionado, retrayendo el procedimiento a la etapa de efectuado el cálculo de la compensación por tiempo de servicios erróneo, consiguientemente corresponde emitir nuevo acto resolutorio con arreglo a ley por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000255-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral Nº 000188-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 13 de abril del 2023, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de efectuar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios a favor del ex servidora APOLINARIO PUMA TINTAYA con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EMITIR nuevo acto resolutorio de acuerdo a las normas sobre la compensación por tiempo de servicios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL